

Capitulares que a cada un el día de
tierra de su mayorazgo, sobre el dicho, que
quando se creyó, dize sumo, que el mayor
donado de su mayorazgo toma el creyó
por nombram^{to} y conuencim^{to} de su madre, por
la villa de su mayorazgo en ella; y que esto más
no pilla. San oydo de su madre más
cha y tres, desde el q^o que entra al q^o
de su madre, y que también se da oydo
mucho de su madre, no conuente de título
que tenga una villa, ni nombre de la
manifiesta, con la demás que tiene
de antecedentemente en su madre; y
para reunir la información, se acompaño
na su madre con el Sr. D. Juan Pedro de la
caudilla de su madre el Sr. mayor de su madre
de su madre; y la villa que se le da
ala comisión, y para de ella, acordó, que
el Sr. de su madre entregue lo necesario al
Sr. D. Juan Pedro; conuencim^{to} se faga ante
a su madre,

Francos
de su madre

Se acordó que el Sr. de su madre venda los reales
de su madre, como de los porción de la villa
de su madre, a veinte y quatro Rs. de su madre a
dos, y siete Rs. el pan de su madre, el m^o
de su madre Rs. y los alubias de su madre
Rs. de su madre, y la reuenda de su madre Rs. y

Francos

de su madre, como de su madre, como de su madre
de su madre, que de la villa de su madre de su madre
que de su madre, y de su madre de su madre, y
de su madre de su madre de su madre, y
de su madre de su madre de su madre, y en el
de su madre de su madre de su madre

